

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA LA QUE INDICA, APROBADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

(Resolución)

Núm. 963 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Visto: Estos antecedentes; el oficio N° 3000-0325-08, del Instituto Nacional de Normalización, de fecha 17.07.06; lo dispuesto en el D.F.L. N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; lo previsto en el párrafo VI del artículo 1° de la ley N° 16.436, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

R e s u e l v o:

Artículo 1°.- Declárase Norma Oficial de la República de Chile la siguiente Norma Chilena, con su respectivo código y título de identificación:

NCh2027/1.Of.2008 Enchufes macho y hembra para usos domésticos y similares - Parte 1: Requisitos generales.

Artículo 2°.- Con la presente resolución se anula y reemplaza la siguiente norma:

NCh2027/1.Of.2006 Enchufes macho y hembra para usos domésticos y similares - Parte 1: Disposiciones generales, declarada Norma Oficial de la República mediante la resolución exenta N° 349, de fecha 3 de julio de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de octubre de 2006.

Artículo 3°.- Sustitúyese por el que se señala, el título de la siguiente norma incluida en la resolución exenta N° 551, de fecha 6 de junio de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de junio de 2008.

NCh3086.Of.2008 Eficiencia energética - Motores eléctricos de inducción trifásicos - Clasificación y etiquetado.

Artículo 4°.- Déjase sin efecto la resolución administrativa exenta N° 404, de fecha 27.05.08, sin publicar.

Artículo 5°.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Normalización. La norma identificada en ella tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 6°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio que la declara Norma Chilena Oficial de la República.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jean-Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, José Tomás Morel Lara, Jefe Departamento Administrativo (S).

Ministerio de Minería**CREA COMISIÓN ASESORA INTERMINISTERIAL EN MATERIA DE BIOCOMBUSTIBLES EN CHILE**

Núm. 128.- Santiago, 23 de junio de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 inciso primero de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 22 inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, los Biocombustibles constituyen en el presente y en el futuro próximo la alternativa a los combustibles

líquidos derivados del petróleo, opción que ha sido incorporada a la matriz energética por los países de la Unión Europea, los EEUU y países latinoamericanos como Brasil y Colombia.

2. Que, Chile tiene un amplio potencial para la producción de Biocombustibles de segunda generación, a partir de material lignocelulósico y cultivos de algas, cuyo aprovechamiento permitiría mejorar la seguridad de abastecimiento energético del país y lograr significativos impactos económicos, sociales y ambientales.

3. Que, el país dispone de grandes zonas con tierras áridas sin uso que podrían destinarse a plantaciones exóticas que se están usando en distintos países del mundo para la producción de Biocombustibles.

4. Que, por mensaje presidencial de fecha 21 de mayo de 2007, se anunciaron unas primeras medidas para impulsar la industria de los Biocombustibles en el país, éstas fueron: No aplicar el impuesto específico a los Biocombustibles, la crea-

Ministerio de Agricultura**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLETA DE PLANTACIÓN DE VIÑAS Y/O PARRONALES

(Resolución)

Núm. 4.196 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.455 que fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y

Considerando:

Que, se hace necesario mantener al día el Catastro Nacional de los viñedos,
Que, en la actualidad el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) dispone de un sistema en línea para realizar dicha declaración, a través de su Página Web,
Que, es preciso conocer y mantener actualizada la realidad de la viticultura, para tener una base estadística real que oriente una adecuada política del sector.

R e s u e l v o:

1. Todo propietario, arrendatario o tenedor a cualquier título, de viñas y/o parronales, ubicados en el territorio nacional, deberá realizar ante el SAG una declaración completa de la plantación de vides a través de la Página Web del SAG, y aquellas personas que no cuenten con este medio deberán presentar la declaración en las oficinas regionales o sectoriales del SAG, de acuerdo al siguiente formulario:

GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA S.A.G.						FORMULARIO DECLARACION CATASTRO VITICOLA				DIRECCIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA SUBSECRETARÍA VIÑA Y VIDIA	
VIDES DE VINIFICACION	VIDES DE CONSUMO FRESCO	VIDES DE PISCO	IRIEGO	SECAÑO	VEGA	ROL BIEN RAIZ	REGION	PROVINCIA	COMUNA		
1. ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO			APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE		
NOMBRE O RAZON SOCIAL											
RUT											
DIRECCION COMERCIAL											
NOMBRE Y UBICACION DE LA PLANTACION											
2.1 SUPERFICIE POR VARIETADES						2.2 SUPERFICIE TOTAL DEL VIÑEDO (Hectáreas)					
CODIGO_BAG	VARIEDAD	HES	AÑO PLANTACION	SI PLANTARON	SI CONDUCCION						
FECHA DECLARACION						NOMBRE Y FIRMA DECLARANTE			FIRMA Y NOMBRE SAG		

2. La declaración deberá hacerse a contar de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2008.

3. El no cumplimiento de la presente resolución estará afecto a las sanciones dispuestas por la legislación vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

ción de un poder comprador para biodiesel por la Empresa Nacional del Petróleo, 'ENAP', y el fomento a la investigación y desarrollo a través de la creación de un Consorcio Tecnológico.

5. Que, la implementación de los Biocombustibles tiene por objeto lograr que se introduzca en el mercado nacional un nuevo combustible producido a partir de recursos naturales renovables de manera armónica con la normativa vigente, a partir de la utilización de su potencial en recursos naturales.

6. Que, una política de Biocombustibles requiere del esfuerzo de diversos actores tanto del sector público como privado, abarcando una serie de ámbitos, tales como el energético, forestal, agrícola, de transporte, y de investigación e innovación.

7. Que, para lograr resultados efectivos y concretos, en el desarrollo de la implementación de los Biocombustibles, es necesario constituir una Comisión Asesora Interministerial,



encabezada por el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía,

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Asesora Interministerial en materia de Biocombustibles en Chile, en adelante e indistintamente "la Comisión", cuya misión principal es asesorar a cada una de las Secretarías de Estado e Instituciones Públicas dependientes o relacionadas a Ministerios, en acciones concretas, planes, políticas y medidas para el desarrollo de la cadena de valor de los Biocombustibles que éstas impulsen, y demás actividades relativas a la implementación de estos nuevos combustibles en el mercado nacional.

Artículo 2°.- La Comisión Asesora Interministerial estará integrada por los siguientes miembros:

1. Ministro del Interior
2. Ministro Secretario General de la Presidencia
3. Ministro de Hacienda
4. Ministro de Educación
5. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
6. Ministro de Minería
7. Ministro de Agricultura
8. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
9. Ministro del Medio Ambiente
10. Ministro de Bienes Nacionales y
11. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, quien la presidirá.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en forma extraordinaria a una o más sesiones a representantes del ámbito político, empresarial, social, científico o académico.

Cada uno de los ministros señalados, tendrá la calidad de miembro titular de la Comisión, debiendo designar un representante que participe de las sesiones mensuales de la Comisión.

Artículo 3°.- La Comisión será convocada y coordinada por el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 4°.- La Comisión sesionará con sus miembros titulares, a lo menos dos veces al año, y sesionará una vez al mes con los representantes que para el efecto haya designado cada Ministro.

Artículo 5° El Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía o un mínimo de tres de los miembros titulares de la Comisión, podrán citar a sesión extraordinaria cuando las necesidades del cumplimiento de su función así lo requieran.

Artículo 6°.- En el cumplimiento de sus funciones, entre otros aspectos, la Comisión podrá:

- a) Apoyar la fijación de directrices para el desarrollo de los biocombustibles en el país.

- b) Proponer orientaciones estratégicas y prestar apoyo técnico a los procesos de implementación de la política de los Biocombustibles.
- c) Dar a conocer a los Ministerios e Instituciones Públicas dependientes o relacionadas a ellos las líneas estratégicas propuestas por la política de Biocombustibles.
- d) Prestar asesoría a los proyectos y programas comprometidos por los Ministerios e Instituciones Públicas dependientes o relacionadas a ellos para la implementación de la política de Biocombustibles.
- e) Proponer acciones específicas para cada una de las líneas estratégicas de la política de Biocombustibles.
- f) Proponer criterios de análisis y evaluación, estándares y procedimientos que permitan evaluar la eficacia de las medidas implementadas.
- g) Proponer un modelo para la evaluación permanente del cumplimiento de metas y retroalimentación de las deficiencias detectadas.
- h) Proponer un sistema de seguimiento de los acuerdos y tareas que se establezcan por la Comisión, así como de los parámetros que puedan utilizarse en la evaluación de los estados de avances.
- i) Informar sobre los avances de las diferentes iniciativas: proyectos, programas y acciones específicas, y
- j) Asesorar en cualquier otra acción necesaria para el cumplimiento de la misión de la presente Comisión.

Artículo 7°.- La Comisión funcionará con la simple mayoría de sus integrantes, y tomará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes, los que deberán ser consignados en un acta que al efecto se levante.

Artículo 8°.- La Comisión, en el cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar la creación de equipos de trabajo y sugerir el perfil de sus integrantes.

Artículo 9°.- Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 10°.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11°.- La Comisión Nacional de Energía proporcionará a la Comisión el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Jean Jacques Duhart Saurel, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).- María Olivia Recart, Ministra de Hacienda (S).- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Reinaldo Ruiz Valdés, Ministro de Agricultura (S).- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- José Antonio Viera Gallo, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Ana Lya Uriarte Rodríguez, Mi-

nistra de Medio Ambiente.- Romy Schmidt Crnosija, Ministra de Bienes Nacionales.- Marcelo Tokman Ramos, Ministro Presidente Comisión Nacional de Energía.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE AGOSTO DE 2008

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	519,58	1,000000
DOLAR CANADA	486,18	1,068700
DOLAR AUSTRALIA	458,47	1,133300
DOLAR NEOZELANDES	362,86	1,431900
LIBRA ESTERLINA	992,51	0,523500
YEN JAPONES	4,72	110,090000
FRANCO SUIZO	477,99	1,087000
CORONA DANESA	103,82	5,004700
CORONA NORUEGA	96,68	5,374100
CORONA SUECA	82,46	6,300900
YUAN	75,77	6,857700
EURO	774,34	0,671000
DEG	825,51	0,629402

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 11 de agosto de 2008.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$609,82 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de agosto de 2008.

Santiago, 11 de agosto de 2008.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

SUPLEMENTO MARCAS
DEL
DIARIO OFICIAL

PUBLIQUE LA IMAGEN DE SU
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

en avisos destacados

UNA IMAGEN VALE MAS
QUE MIL PALABRAS

Registros de Marcas, Patentes de Invención,
Diseños Industriales y Modelos de Utilidad

www.dpi.cl